

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, ocho de septiembre de dos mil veinte

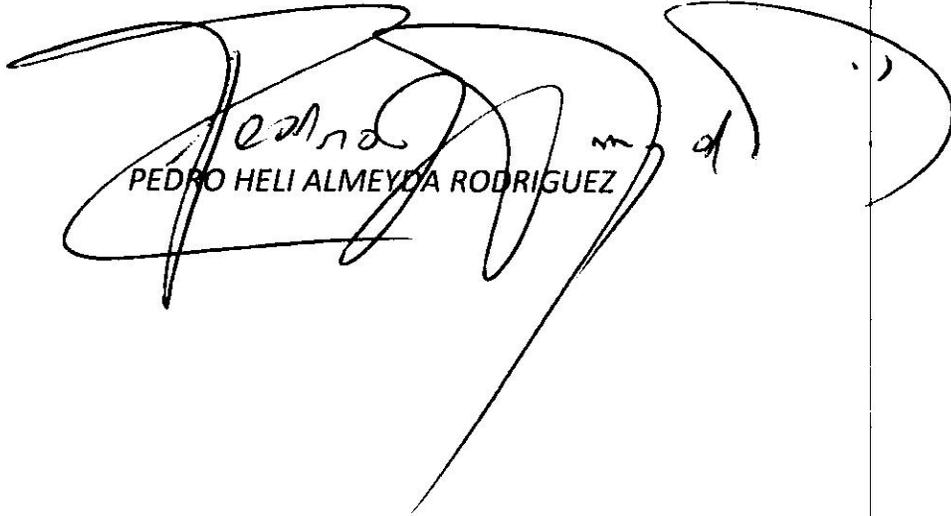
*Solicita la señora YEMILE CANCELA CORREDOR dentro del presente proceso se le exonere de la multa por la no asistencia a la Audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso e invoca como argumento para tal fin el que no tuvo capacidad económica para costear un abogado titulado que la representara, por lo que actuó a nombre propio; que su nivel de instrucción es básico primario, sin conocimientos jurídicos; que no asistió a la diligencia por cumplir con la escuela de Golondrinas a la clausura del año escolar; que por su palmaria ignorancia jurídica no vislumbro las consecuencias jurídica de su no asistencia; que le es imposible económicamente pagar esa multa pues tiene bajo su cuidado no solo a su menor hija sino a sus nietos LYA SALOME CANCELA CORREDOR y AXEL EMMANUEL CANCELA CORREDOR, toda vez que su hija INGRID PAOLA se encuentra privada de la libertad y que la multa impuesta agrava su situación económica afectando el mínimo vital de ella y los menores bajo su cuidado.*

*La señora YEMILE CANCELA CORREDOR apporto como pruebas la boleta de remisión expedida por el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar para una audiencia de Formulación de Imputación, un auto del juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad de Valledupar de fecha 10 de junio del año en curso en el que se señala fecha y hora para lectura de sentencia por hurto calificado agravado dentro del proceso que se sigue contra INGRID PAOLA CANCELA CORREDOR y Otro; la resolución emitida por la Camisaria de Familia de esta Localidad mediante la cual se dispuso la custodia y cuidado personal de LYA SALOME y AXEL EMMANUEL CANCELA CORREDOR en cabeza de la abuela materna señora YEMILA CANCELA CORREDOR.*

*Este Despacho efectivamente el 27 de noviembre de 2019 en acta de audiencia dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria impuso a la señora YEMILE CANCELA CORREDOR una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por su no asistencia; del presente proceso se establece que efectivamente la señora YEMILE CANCELA CORREDOR actuó a nombre propio, persona está sin conocimientos de derecho, con una absoluta ignorancia palmaria sobre el asunto legal y las consecuencias jurídicas de su no asistencia, quien además demuestra que está en imposibilidad económica de asumir el pago de la multa por cuanto se perjudicaría no solo ella sino sus nietos y su menor hija en el mínimo vital; la ignorancia palmaria de las consecuencias jurídicas de su no asistencia si es causal para exonerar de la multa más aun cuando están de por medio derechos al mínimo vital de unos menores que están al cuidado de su abuela materna y que son de protección constitucional reforzada artículo 44 de la Carta Política; por lo anterior se deja sin efecto la multa impuesta, exonerándose de su pago a la señora YEMILE CANCELA CORREDOR; si se hubiere comunicado la imposición de la multa a las autoridades respectivas para su cumplimiento se ordena por secretaría informar a las mismas la decisión que se ha tomado.*

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ